



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante:	MARYLUZ GALLEGO MEDINA Y OTROS
Demandando:	CRISTIAN CAMILO ORTIZ GALLEGO Y OTROS.
Radicado:	05001310300120200032800
Asunto:	Fija fecha de Audiencia

Procede el despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia consagrada en el artículo 372 C.G. del P., esto es, de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio a las partes, control de legalidad o fijación del litigio y decreto y practica de prueba, en cuanto fuere pertinente, la cual tendrá lugar el día **VIERNES 19 DE JULIO DE 2024 A PARTIR DE LAS 9:00 HORAS** y se extenderá por el tiempo necesario para evacuar estas etapas, salvo que se considere necesario darle aplicación al numeral 11 de la norma primeramente citada para dar cabida a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

La audiencia se realizará por medios virtuales a través de la plataforma lifesize, y el enlace será enviado a las partes a través de su correo electrónico para lo cual se requiere a los apoderados de las partes para que alleguen sus correos electrónicos al despacho para que sea enviado el link para ingreso a la diligencia.

En aplicación a las regulaciones de las normas citadas (art. 372-7 del Código General del Proceso) citase a los demandantes y a los demandados para que absuelvan interrogatorios a los que haya lugar.

Igualmente se hacen las siguientes advertencias y prevenciones:

1. SE ADVIERTE a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.
2. SE ADVIERTE a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

3. SE ADVIERTE a las partes que en caso de que no asistan, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes en ese caso se encuentran facultados por ministerio de la ley para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio no obstante cualquier estipulación en contrario.
4. SE ADVIERTE que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse mediante prueba de un hecho anterior a la audiencia que constituya una justa causa
5. SE ADVIERTE a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente.
6. SE ADVIERTE a las partes que en la audiencia de ser el caso se practicará el interrogatorio a las partes, se decretaran y se apreciarán con el valor que legalmente les corresponda no solo la prueba documental ya aportada sino también las que se practiquen para el proceso.
7. SE ADVIERTE a las partes para que citen con tiempo a los testigos solicitados para declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación; y que, en la misma audiencia se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia si resultare posible.

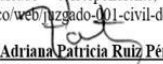
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

MC